

Córdoba, 25 de Octubre de 2017.-

RESOLUCION GENERAL N° 43.-

VISTO:

La Ley N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales N° 26/2015, N° 05/2016 y N° 49/2016, de este Organismo.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 3° de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”. En su Artículo 24 establece la “*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

II.- Que conforme lo establece el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 10281, el ERSeP como Autoridad de Aplicación creará y llevará el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, mientras que el Anexo Único del Decreto Provincial N° 1022/2015 dispone que, a su vez, el ERSeP establecerá el funcionamiento de dicho Registro.

Que al respecto, por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015 y N° 49/2016, se creó y modificó el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de las mismas, disponiendo que éste debe contener los datos personales de las personas inscriptas, con un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los instaladores que en él deban constar, detallando adicionalmente.

Que por medio de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, se aprobó el Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta, el cual, según Anexo IV de la referida resolución general, debe ser llevado a cabo a través de su página web, y para ello se entiende apropiado que la totalidad de los Electricistas Habilitados, sin distinción de categoría se encuentren registrados tanto en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-, como así también en el sistema informático que permita la administración de los certificados en cuestión.

Que en tal sentido, acorde a lo dispuesto por el Artículo 1º inc. c) y por el Artículo 4º del Anexo Único del Decreto N° 1022/2015, dentro de las Categorías I y II de Instaladores Electricistas Habilitados, el ERSeP incluirá a los matriculados empadronados ante los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes, cuyo título posea incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación para intervenir en instalaciones eléctricas, siempre que ellos se encuentren con matrícula vigente.

Que no obstante ello, al margen de entenderse registrados los electricistas de las Categorías I y II en virtud de lo expuesto precedentemente, debe ser condición adicional estar convenientemente informados al ERSeP por parte de los respectivos Colegios, a los fines que los mismos sean incorporados a la base de datos de electricistas habilitados del sistema informático de administración de certificados de instalaciones eléctricas, de modo que puedan dar cumplimiento adecuadamente a la Ley y su Decreto, conforme el procedimiento definido en el aludido Anexo IV de la Resolución General ERSeP N° 05/2016.

Que en suma, conforme a lo indicado precedentemente, resulta necesario modificar el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 49/2016.

III.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TÉNGANSE por modificados los requisitos, modalidades y procedimientos definidos en el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, aprobados por el Artículo 1º de dicha norma, relativos a la creación del “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, conforme a lo dispuesto en el **Anexo Único** de la presente.

ARTICULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

ANEXO ÚNICO

REGISTRO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS HABILITADOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” se dividirá en dos (2) partes.

La primera parte comprenderá a los Instaladores Electricistas de las Categorías I y II, definidas en el artículo 1, inciso c) del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

En la segunda parte se registrarán los Instaladores Electricistas de la Categoría III de la misma norma.

ARTÍCULO 2: No podrán inscribirse en el Registro:

- 1) Los menores de edad, inhabilitados, incapaces o con capacidad restringida declarada judicialmente.
- 2) Los que hubieren sido excluidos del Registro por sanción disciplinaria dispuesta por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3: Alcances de la registración: La anotación en el Registro se producirá en cumplimiento de lo establecido por la Ley Provincial N° 10281, lo que solo acreditará idoneidad técnica y no generará derecho alguno para los instaladores registrados más allá de los previstos por la propia Ley y su reglamentación.

PRIMERA PARTE

CATEGORÍAS I y II

ARTÍCULO 4:

La primera parte del Registro estará conformada por el padrón de matriculados de los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes, con sus respectivas categorías, los cuales se entenderán habilitados en razón de dicha matriculación y su informe al ERSeP por parte de cada Colegio u órgano equivalente.

ARTÍCULO 5: Conformación Inicial

- a) A los fines de la conformación inicial, el ERSeP requerirá de los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes el padrón de profesionales con incumbencia en la especialidad eléctrica que se encuentren con matrícula vigente, indicando especialidad, datos identificatorios, domicilio/s registrado/s y demás información que se solicite.

- b) Una vez remitida la información requerida, el ERSeP dispondrá la incorporación de las personas referidas en el sistema de administración de certificados de instalaciones eléctricas.
- c) El ERSeP podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar que las personas informadas cumplimenten los requisitos que exigen la Ley y los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 6: Conformación Sucesiva

- a) Los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes deberán informar al ERSeP en un plazo máximo de diez (10) días de producidas, sobre altas o bajas en las matrículas que otorguen, como así también sobre las modificaciones o actualizaciones de datos vinculados a sus matriculados.
- b) Una vez remitida la información referida, el ERSeP dispondrá las medidas pertinentes, procediendo a realizar la incorporación y/o modificación que corresponda.

ARTÍCULO 7: Acreditación de la Registración – Desempeño de la Actividad

- a) Para los Instaladores Electricistas Habilitados comprendidos en las Categorías I y II, a los fines de acreditar su registración, será suficiente la certificación o carnet expedido por los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes más encontrarse con matrícula vigente ante los mismos.
- b) A los fines del ejercicio de la actividad que todo Instalador Electricista Habilitado comprendido en las Categorías I y II desempeñe, deberá encontrarse registrado en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-.

SEGUNDA PARTE

CATEGORÍA III

ARTÍCULO 8: La persona idónea en actividades eléctricas que pretenda obtener su inscripción en el Registro presentará su solicitud ante el ERSeP.

Para ello deberá:

- 1) Acreditar identidad personal, con copia de DNI o documento equivalente;
- 2) Declarar el domicilio real y el asiento de su, o sus, negocio/s y/o actividad/es, si es que posee;
- 3) Fijar casilla de correo electrónico ante el ERSeP, donde le serán comunicadas las cuestiones atinentes al Registro;
- 4) Manifiestar bajo juramento que no le comprenden las causales de inhabilidad e incompatibilidad;
- 5) Acreditar la aprobación de la evaluación establecida en el marco de la Ley Provincial Nº 10281.

ARTÍCULO 9: La solicitud será girada al Área Específica del ERSeP, la cual podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar los requisitos que exigen la Ley y los respectivos reglamentos.

Todas las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de las calidades personales del solicitante, serán practicadas con carácter reservado.

ARTÍCULO 10: El Área Específica del ERSeP resolverá sobre la admisión o rechazo del solicitante, debiendo en este último caso fundar la resolución en causa y antecedentes concretos.

A todo efecto, resultará aplicable el artículo 7 de la Resolución General ERSeP N° 02/2012 (TO RG 43/2016) - Estructura Orgánica del ERSeP.

ARTÍCULO 11: La persona cuya inscripción fuera rechazada, podrá presentar nueva solicitud, alegando y probando haber desaparecido las causales que determinaran la denegatoria. Si a pesar de ello, la registración fuera nuevamente rechazada, no podrá formular otra solicitud hasta después de un año de esta denegatoria.

ARTÍCULO 12: Acreditación de la Registración – Desempeño de la Actividad

- a) Acordada la inscripción en el Registro, el ERSeP expedirá a favor del interesado un carnet o certificado habilitante en el que constará, como mínimo, la identidad del instalador, categoría, domicilio y número de inscripción en el Registro (el que estará conformado por el número de Documento de Identidad del interesado, seguido de un número de orden correlativo propio del registro).
- b) El referido carnet incluirá la leyenda siguiente: “EL PRESENTE SOLO ACREDITA IDONEIDAD TÉCNICA EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN DEL EXAMEN PERTINENTE Y NO GENERA DERECHO ALGUNO PARA EL INSTALADOR REGISTRADO MÁS ALLÁ DE LOS PREVISTOS POR LA LEY PROVINCIAL N° 10281 Y SU REGLAMENTACIÓN”.
- c) El ERSeP dará a conocer las inscripciones que otorgue a través de su página oficial de internet, de manera que resulte de fácil consulta para todas las prestadoras del servicio eléctrico, usuarios y/o interesados de la Provincia.
- d) A los fines del ejercicio de la actividad que todo Instalador Electricista Habilitado comprendido en la Categoría III desempeñe, deberá encontrarse registrado en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-.

ARTÍCULO 13: Es obligación de los Instaladores Eléctricos Habilitados mantener actualizados sus datos en el Registro. Todo cambio deberá ser comunicado en forma fehaciente e inmediata al ERSeP.

ARTÍCULO 14: Extendida la habilitación correspondiente a favor de todo Instalador Electricista registrado bajo al Categoría III, la misma tendrá vigencia por el término de tres (3) años desde la fecha de la respectiva incorporación al Registro de Instaladores Habilitados, debiendo ser renovada al vencimiento del plazo dispuesto.

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos